EXPEDIENTE: RR.SIP.0570/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado:	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0570/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0100000046213, el particular requirió:

> *"copia de todos los oficios girados OJO por cada uno de los que se les notifico el doc adjunto a efecto de dar respuesta a la denuncia que recibieron …"* (sic)

El particular adjuntó a su solicitud de información copia simple de la primera hoja de un escrito del dieciocho de febrero de dos mil trece, en la que se observaron diversos sellos que acusaban de recibido dicho escrito, así como la diversa copia simple del documento denominado *"AVISO"* del veintiséis de febrero de dos mil trece.

II. El tres de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó los oficios JGDF/DIP/693/13 y CGAC-012599-13 del tres de abril y del seis de marzo de dos mil trece, en los que notificó la siguiente respuesta:

Oficio JGDF/DIP/693/13

> *"…*
> *Adjunto copia del oficio CGAC-012599-13 y de su respectivo anexo del Coordinador General de Atención Ciudadana, quien da respuesta a su petición en el ámbito de la competencia de la esta Jefatura de Gobierno.*

No omito mencionarle que, con relación a esta solicitud de acceso a la información pública, en el Acuerdo No. 4 emitido el 20 de marzo del año en curso en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Ente Obligado, se determinó:

'Acuerdo No. 4.- De conformidad con lo que preceptúan los artículos 50, 59, 60 y 61 fracciones III, IV, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los puntos 9.1 párrafos quinto, sexto y séptimo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, y 2 y 3 apartado IV de los Lineamientos en materia de Información de acceso restringido e inexistencia de información en la Jefatura de Gobierno, los miembros del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal resolvieron, por unanimidad, aprobar la versión pública de: '…oficios girados… a efecto de dar respuesta a la denuncia que recibieron y que fue interpuesto por Bernardino Castañeda Castañeda…', propuesta por el Coordinador General de Atención Ciudadana en el oficio CGAC-012599-13, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública 0100000046213, toda vez que tiene partes o secciones de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por contener datos personales cuya difusión, distribución, comercialización o divulgación no ha sido autorizada por su titular, ni por la ley, y que en el caso se satisfacen los extremos previstos en los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV y XX, 8, 26, 36, 38 fracción I, 43, 44, 51, 59 y 61 fracciones III, IV, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Así las cosas, en términos de lo que previenen los numerales 48 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 30, 33 y 34 del Reglamento de este último ordenamiento, infórmese a la Dirección de Información Pública de este Ente Obligado lo Proveído.----------" (sic)

Oficio CGAC-012599-13

"…
En esta Coordinación General a mi cargo, autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información, se encontró un documento, objeto de la solicitud requerida.

Sin embargo, me permito solicitarle conforme al artículo 58, fracción XII, de la Ley antes referida, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de esta Jefatura de Gobierno, la Declaración de la información relacionada con la solicitud con número de folio 0100000045213, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial en términos de las siguientes consideraciones:

Información de acceso restringido en su modalidad de confidencial:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *La Hipótesis de excepción con base en los artículos 4, fracciones VII, VIII y XX, 26, 36, 38 fracción I y último párrafo, 39 primer párrafo, y 43 de la Ley e Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

- *En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley de la materia arriba mencionada, esta Coordinación cuenta con la obligación de proteger los datos personales que le han sido proporcionados, toda vez que no se cuenta con la autorización de las personas que en el documento se señalan. En este sentido, al facilitar, publicar y/o difundir la información contenida en el documento solicitado, haría plenamente identificable el nombre o nombres de las personas que forman parte del procedimiento administrativo que en el mismo se cita.*

- *La información contenida en el documento solicitado, debe ser clasificada como de acceso restringido en si modalidad de confidencial, y que proporcionarla vulnera la identidad de los involucrados. Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracciones VII y VIII, 26, 38 fracción I y último párrafo, 39 primer párrafo, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

- *Contemplando la legislación correspondiente, los Ente Obligados no pueden proporcionar información de las solicitudes de acceso a la información, que incluyan la de tipo confidencial, salvo que el particular haya consentido de manera expresa la comunicación de sus datos, con base en el señalado artículo 43. Cuando los particulares entreguen a los Ente Obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento el que pudieran obtener un beneficio, deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial los Entes Obligados podrán comunicarla siempre y cuando medie consentimiento expreso del particular titular de dicha información confidencial.*

- *Conforme lo establece el artículo 38 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

…" (sic)

Adjunto a su respuesta, el Ente Obligado remitió copia simple de la versión pública del oficio CGAC-009474-13 del veinte de febrero de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y dirigido al Procurador Social Interino del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El cuatro de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando que por un lado el Ente Obligado dio respuesta y por el otro reservó la información, lo cual estimó que no procedía, pues el Gobierno del Distrito Federal estaba obligado a dar contestación al denunciante y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que consideraba que dicho Ente debía entregar el oficio reservado.

IV. El nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas aportadas por el particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0100000046213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio JDG/DIP/816/13 del diecisiete de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Jefatura de Gobierno de Distrito Federal, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información con folio 0100000046213.
- Reiteró que la información solicitada tenía partes o secciones que contenía datos personales cuya divulgación no estaba prevista por la ley, la información que se testaba en la versión pública autorizada era definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que a consideración del Ente Obligado se encontraba debidamente fundada y motivada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Eran incorrectos los conceptos de agravio que expresó el ahora recurrente, ya que el contenido del oficio JGDF/DIP/693/13 y de sus anexos estaba apegado a derecho, pues se encontraba debidamente fundado y motivado toda vez que en él se expresaron las razones particulares y causas inmediatas, e invocaron los artículos, preceptos, fracciones, párrafos y partes de los ordenamientos legales aplicables que respaldaban la decisión de la que se inconformó el recurrente, por lo que el Ente Obligado estimó que se debía confirmar la respuesta impugnada.

Adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio CGAC-020278-13 del quince abril de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana y dirigido al Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

- Copia simple del acuse de recibo del oficio JGDF/DIP/815/13 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Información Pública y dirigido al Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

- Copia simple del oficio JGDF/DIP/0493/2013 del seis de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Información Pública y dirigido al Director General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

VI. El veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Al respecto, del análisis realizado a las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. ***Copia de todos los oficios girados por cada una de las autoridades a las que se les notificó la denuncia, cuya hoja primera del acuse de adjunta a la solicitud, a efecto de dar***	**Oficio JGDF/DIP/693/13** *"…* *Adjunto copia del oficio CGAC-012599-13 y de su respectivo anexo del Coordinador General de Atención Ciudadana, quien da respuesta a su petición en el ámbito de la competencia de la esta Jefatura de Gobierno.* *No omito mencionarle que, con relación a esta solicitud de acceso a la información pública, en el Acuerdo No. 4 emitido el 20 de marzo del año en curso en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Ente Obligado, se determinó:*	**I.** Inconformidad con la respuesta ya que por un lado el Ente Obligado dio respuesta y por el otro reservó la información, lo cual estimó que no procedía, pues el Gobierno del Distrito Federal estaba obligado a ofrecer una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta a la misma.	*'Acuerdo No. 4.- De conformidad con lo que preceptúan los artículos 50, 59, 60 y 61 fracciones III, IV, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 fracción VI y 57 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los puntos 9.1 párrafos quinto, sexto y séptimo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, y 2 y 3 apartado IV de los Lineamientos en materia de Información de acceso restringido e inexistencia de información en la Jefatura de Gobierno, los miembros del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal resolvieron, por unanimidad, aprobar la versión pública de: '…oficios girados… a efecto de dar respuesta a la denuncia que recibieron y que fue interpuesto por Bernardino Castañeda Castañeda…', propuesta por el Coordinador General de Atención Ciudadana en el oficio CGAC-012599-13, correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública 0100000046213, toda vez que tiene partes o secciones de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por contener datos personales cuya difusión, distribución, comercialización o divulgación no ha sido autorizada por su titular, ni por la ley, y que en el caso se satisfacen los extremos previstos en los artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV y XX, 8, 26, 36, 38 fracción I, 43, 44, 51, 59 y 61 fracciones III, IV, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Así las cosas, en términos de lo que previenen los numerales 48 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 30, 33 y 34 del Reglamento de este último ordenamiento, infórmese a la Dirección de Información Pública de este Ente Obligado lo Proveído.--"* (sic) **Oficio CGAC-012599-13** *"…* *En esta Coordinación General a mi cargo, autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información, se encontró un documento, objeto de la solicitud requerida.* *Sin embargo, me permito solicitarle conforme al artículo 58, fracción XII, de la Ley antes referida, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de esta Jefatura de Gobierno, la Declaración de la información relacionada con la solicitud con*	respuesta al denunciante y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que consideró que debía entregar el oficio reservado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	número de folio 0100000045213, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial en términos de las siguientes consideraciones: *Información de acceso restringido en su modalidad de confidencial:* • *La Hipótesis de excepción con base en los artículos 4, fracciones VII, VIII y XX, 26, 36, 38 fracción I y último párrafo, 39 primer párrafo, y 43 de la Ley e Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* • *En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 38, fracción I de la Ley de la materia arriba mencionada, esta Coordinación cuenta con la obligación de proteger los datos personales que le han sido proporcionados, toda vez que no se cuenta con la autorización de las personas que en el documento se señalan. En este sentido, al facilitar, publicar y/o difundir la información contenida en el documento solicitado, haría plenamente identificable el nombre o nombres de las personas que forman parte del procedimiento administrativo que en el mismo se cita.* • *La información contenida en el documento solicitado, debe ser clasificada como de acceso restringido en si modalidad de confidencial, y que proporcionarla vulnera la identidad de los involucrados. Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracciones VII y VIII, 26, 38 fracción I y último párrafo, 39 primer párrafo, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* • *Contemplando la legislación correspondiente, los Ente Obligados no pueden proporcionar información de las solicitudes de acceso a la información, que incluyan la de tipo confidencial, salvo que el particular haya consentido de manera expresa la comunicación de sus datos, con base en el señalado artículo 43. Cuando los particulares entreguen a los Ente Obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento el que pudieran obtener un beneficio, deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial los Entes Obligados podrán comunicarla siempre y cuando medie consentimiento expreso del particular titular de dicha información confidencial.* • *Conforme lo establece el artículo 38 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Distrito Federal, la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. …" (sic)	

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* del uno de marzo de dos mil trece y anexo (visible a fojas cinco a nueve del expediente), los oficios JGDF/DIP/693/13 y CGAC-012599-13 y anexo del tres de abril y del seis de marzo de dos mil trece, emitidos por el Director de Información Pública y el Coordinador General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (visibles a fojas veinte a veintitrés del expediente), y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del tres de abril de dos mil trece (visible a fojas uno a tres).

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, inconforme con la respuesta del Ente Obligado, el particular presentó recurso de revisión señalando que por un lado el Ente dio respuesta y por el otro reservó la información, lo cual estimó que no procedía, pues el Gobierno del Distrito Federal estaba obligado a dar contestación al denunciante y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que consideró que debía entregar el oficio reservado.

Por otra parte, en el informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Reiteró que la información solicitada tenía partes o secciones que contenían datos personales cuya divulgación no estaba prevista por la ley, y la información que se testaba en la versión pública autorizada era definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que a consideración del Ente Obligado se encontraba debidamente fundada y motivada

- Era incorrecto el agravio expresado por el recurrente, ya que el contenido del oficio JGDF/DIP/693/13 y de sus anexos estaba apegado a derecho, y se encontraba debidamente fundado y motivado, toda vez que se expresaron las razones particulares y causas inmediatas, e invocaron los artículos, preceptos, fracciones, párrafos y partes de los ordenamientos legales aplicables que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respaldaban la decisión de la que se inconformaba el ahora recurrente, por lo que el Ente Obligado estimó que se debía confirmar la respuesta impugnada.

Expuestas las posturas de las partes, mientras la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal proporcionó al particular una copia simple de la versión pública del acuse de recibo del oficio CGAC-009474-13 del veinte de febrero de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General de Atención Ciudadana del Ente Obligado y dirigido al Procurador Social Interino del Distrito Federal, el ahora recurrente consideró por un lado que el Ente recurrido otorgó respuesta y por el otro que reservó la información lo cual estimó que no procedía, pues el Gobierno del Distrito Federal estaba obligado a contestar al denunciante y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que consideró que debía entregar el oficio reservado, de acuerdo con lo anterior, este Instituto procede al estudio del agravio expuesto por el recurrente.

Antes de entrar al estudio del agravio del recurrente, este Órgano Colegiado precisa necesario señalar que debido a que únicamente se inconformó porque la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no hizo entrega de todos los oficios girados como respuesta al escrito de denuncia de cuya primer hoja anexó copia a su solicitud de información para pronta referencia, dejando de lado lo relativo al requerimiento del particular consistente en todos los oficios girados *por cada una de las autoridades* a las que se les notificó el escrito de denuncia para dar respuesta a la misma, por lo que este Instituto entiende como actos consentidos.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señalan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

En virtud de lo anterior, a efecto de determinar si la respuesta del Ente Obligado es suficiente para tener por satisfecha la solicitud de información o si, por el contrario, es fundado el agravio del recurrente, es necesario traer a colación la normatividad siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

II. Datos Personales*: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

…

VII. Información Confidencial*: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los entes obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII. Información de Acceso Restringido*: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial*;

…

XV. Protección de Datos Personales*: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***XX. Versión pública**: El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*
…

***Artículo 8.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.
…

***Artículo 26.** Los entes obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*
…

***Artículo 38.** Se considera como información confidencial:*

***I.** Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
…

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
***Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
…

De la normatividad transcrita, se desprende que por datos personales se entiende la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, patrimonio, ideología y opiniones políticas, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

De igual forma, se advierte que los datos personales tienen el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, habida cuenta de que se encuentran tutelados por la garantía de protección de datos personales, por lo que si bien los entes deben brindar a cualquier persona la información que requieran, dicha obligación encuentra sus límites tratándose de información definida como de acceso restringido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en su modalidades de reservada y confidencial.

Ahora bien, los datos personales que en la especie clasificó el Ente Obligado fueron el nombre del denunciante y la unidad habitacional en la que residía, los que evidentemente se ubican en el supuesto previsto en el artículo 4, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en tanto que se refieren a una persona que sería identificable al vincular su nombre con la unidad habitacional en la que reside, haciendo posible la ubicación de su domicilio en un espacio geográfico determinado.

Asimismo, los datos de referencia se ubican en la categoría prevista en el numeral 5, fracción V de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***5.*** *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*
> *…*
> ***V.*** *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que los datos clasificados por el Ente Obligado se ubican dentro de la categoría de *"Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales"*, en tanto que se refieren a una persona que es parte en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en la especie en materia administrativa.

En ese orden de ideas, la clasificación realizada por el Ente Obligado resulta fundada y procedente, en tanto que los datos testados en el oficio cuya versión pública se proporcionó al ahora recurrente, se ubican dentro de uno de los supuestos de excepción al derecho de acceso a la información pública previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente en su artículo 38, fracción I, al tratarse de datos personales que requieren el consentimiento de su titular para su difusión, por que harían identificable al promovente de la denuncia de interés del ahora recurrente, al vincular su nombre con la unidad habitacional en la que reside, ubicándolo en un espacio geográfico determinado que permitiría en un momento dado facilitar la localización de su domicilio.

Aunado a lo anterior, los datos testados por el Ente Obligado, se ubican en la categoría de *"Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales",* por tratarse de datos de una persona que es parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin que sea obstáculo lo manifestado por el recurrente, de que no es procedente la reserva ya que el Ente está obligado a dar respuesta al denunciante y dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, pues en primer lugar el Ente recurrido no reservó la información, pues los datos clasificados se tratan de información confidencial, distinta a la reservada.

Por otra parte, en la especie no es el denunciante el que requirió la información, sino un tercero ajeno al procedimiento derivado de la denuncia, y aún cuando fuera el denunciante el que haya presentado la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta habría sido la misma, habida cuenta de que no es el derecho de acceso a la información el medio para obtener copias integras de documentos derivados de un procedimiento administrativo, ello porque para su ejercicio no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, como lo prevé el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no hay certeza de que exista identidad entre el solicitante de la información y el denunciante.

Lo anterior, aunado al hecho de que los procedimientos administrativos prevén los dispositivos procesales para que las partes se alleguen de los documentos que estimen conveniente requerir.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20